CONTRATO DE SERVICIO Nº 07/2011

"SERVICIO DE CAFÉ EN MAQUINAS", ID 246278

Contrato celebrado el día 28 del mes de Noviembre del año 2.012 entre el Fondo Nacional de la Cultura y las Artes - FONDEC, ***GRACIELA LILIANA MA. BARTOLOZZI DE ORTUZAR***, en calidad de Presidente de la Institución, con Cédula de Identidad N°677.755, fijando domicilio en el la calle 25 de mayo Nº 972, en lo sucesivo denominado **EL FONDEC**, por una parte y la firma **DA VINCI S.A.** representado por ***MIGUEL ANGEL RAMÍREZ VILLAREJO,*** CI Nº 808.520, fijando domicilio en la calle Chaco Boreal 381 c/ Cecilio Ávila, Asunción, en lo sucesivo denominado el **PROVEEDOR**, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato para La Adquisición del Servicio de Máquinas de Café.

CLAUSULA PRIMERO:
EL FONDEC adjudica al **Proveedor** el contrato mencionado anteriormente resultado de la Contratación Directa, según se detalla en la carta Oferta presentada por el adjudicado, en fecha 19 de noviembre de 2012.----------

CLAUSULA SEGUNDO:
El FONDEC abonará al PROVEEDOR por el Servicio de Café en Máquina la suma total de **Gs. 9.960.000 (GUARANÍES NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL),** que se realizará en un solo pago; en concepto de: 1. Servicios de Café en máquina por el plazo de 1 (UN) año.----------

CLAUSULA TERCERO:
El FONDEC cancelará las facturas después de realizada la recepción definitiva del bien adquirido y pagará al contado, diez días después de la presentación de la factura de crédito; y les serán aplicables las retenciones siguientes: 30% del IVA computable, el 2% en concepto de Impuesto a la Renta, y el 0.4% según el Art. 41 de la Ley 2051/03.----------

CLAUSULA CUARTO:
Todas las comunicaciones entre **EL FONDEC** y el **PROVEEDOR** se harán por escrito por medio de las órdenes de compra y de servicios respectivos. ----------

CLAUSULA QUINTO:
El PROVEEDOR se compromete a brindar lo solicitado por el **FONDEC** conforme al precio de los productos y servicios detallados en el presupuesto presentado el día de la apertura de sobres, y de acuerdo a las especificaciones contenidas en las órdenes de compra y/o servicio para cada evento. El plazo para la entrega del servicio será de dos días, posteriores a la entrega de la orden.----------

CLAUSULA SEXTO:
EL PROVEEDOR se obliga expresamente, a prestar el servicio objeto de este contrato por el plazo de **12 (doce) meses** a partir del **día 01 de Diciembre de 2012** hasta el **día 01 de diciembre de 2013**.----------

CLAUSULA SEPTIMA:
El PROVEEDOR se compromete a brindar lo solicitado por el FONDEC conforme al servicio solicitado en el pliego de bases y condiciones, consistentes en:

DA VINCI S.A.
80028715-4

1. Servicio de Cafetería con la provisión de una máquina expendedora de café en comodato. El FONDEC, proveerá solo una conexión eléctrica al pie de cada máquina.----------

2. El servicio de cafetería consiste en: Café negro y cocido negro instantáneo en vasitos de plásticos de 100cc, con 2 saquitos de azúcar, y 1 palito para revolver, por cada vasito----------

CLAUSULA OCTAVA
El PROVEEDOR se compromete

- A la provisión de todos los insumos, mantenimiento, control, etc. De las máquinas quedarán a cargo exclusivo de la empresa proveedora.
- A realizar la provisión de insumos extras para la utilización del servicio, cada vez que sea necesaria y solicitada por El FONDEC, a través de la Dirección Administrativa.
- A verificar y recargar de café y cocido en las expendedoras, 1 vez a la semana (de lunes a viernes) o según necesidad de la convocante, directamente a las máquinas bajo supervisión del funcionario responsable, quien firmará la conformidad correspondiente.----------

CLAUSULA NOVENA
El PROVEEDOR será responsable del mantenimiento y reparación de las máquinas expendedoras:

- Verificación y mantenimiento de las máquinas expendedoras 1 vez al mes para su perfecto funcionamiento.
- Verificación y/o reparación de las máquinas expendedoras cuando así lo requiera el FONDEC.
- En caso de falla frecuente o permanente de las máquinas, la empresa proveedora deberá proceder al cambio inmediato de las mismas en un plazo no mayor de un día hábil.
- Los controles y reaprovisionamiento deberán realizarse semanalmente o en un lapso durante el cual la empresa garantice el expendio y buen funcionamiento de la máquina.----------

CLAUSULA DECIMA:
EL PROVEEDOR Y EL FONDEC, **estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor**. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Por causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente justificadas:

1* Conflagración, guerra internacional, invasiones armadas, guerra civil, revolución o insurrección, bloqueos de todo tipo, que afecten al Paraguay.
2* Huelgas, acto de sabotaje, maniobras subversivas.
3* Catástrofes naturales, como sismos, inundaciones, huracanes, etc.
4* Incendios o naufragios.
5* Otros

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán comunicarlo de inmediato, acordándose un plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.----------

DA VINCI S.A.
80025715-4

CLAUSULA DECIMO PRIMERA:

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al FONDEC a la rescisión del Contrato:

- Si EL PROVEEDOR fuere declarada en Quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
- Si se demostrare colusión o fraude de EL PROVEEDOR con personal pertenecientes al FONDEC.
- Si EL PROVEEDOR reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte del FONDEC, incluyendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas y sus Anexos.
- Si el FONDEC decidiera rescindir el Contrato por culpa de EL PROVEEDOR, notificará dicha determinación a la misma y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte del FONDEC.
- Por incumplimiento del contratista.
- Por la suspensión de los servicios, imputables al contratista.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:

Las partes podrán rescindir el presente contrato cuando lo estime necesario, en cuyo caso, será requisito la comunicación escrita con una antelación **de 30 (treinta) días.** Producido el hecho se procederá a la conciliación respectiva de las cuentas.----------

CLÁUSULA DECIMO TERCERA:

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato, si ellas no pueden ser resueltas de común acuerdo, o vía administrativa, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, siendo aplicables las leyes de la República.----------

En prueba de conformidad, previa su lectura y ratificación, firman las partes el presente contrato en 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

MIGUEL A. RAMIREZ VILLAREJO
PRESIDENTE
DA VINCI S.A.

DA VINCI S.A.
80025715-4

GRACIELA BARTOLOZZI
PRESIDENTE
FONDEC